noma de Andalucía y en la Orden de 1 de diciembre de 2005, por la que se conceden subvenciones excepcionales a las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación de las Universidades Andaluzas.

El abono de las subvenciones a que da lugar la Orden de concesión, se realizará con cargo al crédito previsto en la Sección 12 «Innovación, Ciencia y Empresa» Programa 54.A, concepto presupuestario 741.06 Servicio 17, han sido cofinanciadas por el FEDER en un 100%.

Sevilla, 13 de marzo de 2006.- El Director General, Jacinto Cañete Rolloso.

ANEXO

BENEFICIARIO	LOCALIZACIÓN	IMPORTE APROBADO	SUBVENCION CONCEDIDA
UNIVERSIDAD DE ALMERÍA	ALMERÍA	78.300,00 €	78.300,00 €
UNIVERSIDAD DE CÁDIZ	CADIZ.	83.100,00 €	83.100,00 €
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA	CÓRDOBA	55.500,00 €	55.500,00 €
UNIVERSIDAD DE GRANADA	GRANADA	84.000,00 €	84.000,00 €
UNIVERSIDAD DE HUELVA	HUELVA	55.500,00 €	55.500,00 €
UNIVERSIDAD DE JAEN	JAÉN	26.100,00 €	26.100,00 €
UNIVERSIDAD DE MALAGA	MÁLAGA	28.500,00 €	28.500,00 €
UNIVERSIDAD DE SEVILLA	SEVILLA	85.500,00 €	85.500,00 €
UNIVERSIDAD PABLO DE	SEVILLA	53.400,00 €	53.400,00 €
OLAVIDE	_		

CORRECCION de errores de la Resolución de 31 de octubre de 2005, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se prorrogan Becas de Formación de Doctores en las Universidades y Centros de Investigación en Andalucía, correspondiente a la Convocatoria de 2003 (BOJA núm. 68, de 9.4.2003).

Advertido error en la Resolución de 31 de octubre de 2005, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se prorrogan Becas de Formación de Doctores en las Universidades y Centros de Investigación en Andalucía, correspondiente a la convocatoria del año 2003, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 234, de 30 de noviembre de 2005, se procede a su corrección en los términos que a continuación se indican:

En el Anexo de la página núm. 60, en la relación de becarios de la Universidad de Huelva, hay que incluir a Saldaña Fernández, José, NIF: 29484968-A.

Sevilla, 10 de marzo de 2006

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 30 de marzo de 2006, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan en la provincia de Granada, las empresas del sector de limpieza viaria, riegos, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, plantas de reciclaje, puntos verdes, vertederos y toda clase de residuos, incluidas en las labores del centro de trabajo de Mercagranada, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario General del sindicato provincial de actividades diversas de CC.OO. de Granada, y por la central sindical UGT, de Granada ha sido convocada huelga para toda la provincia de Granada en las actividades del convenio general del sector de limpieza pública viaria, riegos, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado, plantas de reciclaje, puntos verdes, vertederos y toda clase de residuos incluidas en las labores del centro de trabajo de Mercagranada, que se llevará a efecto los días 6 al 12

ambos inclusive y los días 15 y 16 de abril y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores del mencionado sector

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que las empresas del sector de saneamiento urbano, dedicadas a la actividad de limpieza vial y recogida de
residuos sólidos urbanos y otras actividades enumeradas anteriormente, prestan un servicio esencial para la comunidad,
cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial
mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que
la falta de salubridad en la mencionada ciudad, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43
de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002, Decreto 11/2004, de 24 de abril; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga para toda la provincia de Granada en las actividades del convenio general del sector de limpieza pública viaria, riegos, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado, plantas de reciclaje, puntos verdes, vertederos y toda clase de residuos incluidas en las labores del centro de trabajo de Mercagranada, que se llevará a efecto los días 6 al 12 ambos inclusive y los días 15 y 16 de abril y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores del mencionado sector deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tam-

poco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de marzo de 2006

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social. Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Granada.

ANEXO

Recogida de Basuras

- En Mataderos, Mercados de Abastos y Centros Sanitarios: 100% diario.
- 3 días a la semana, o proporción que corresponda, para la recogida de residuos sólidos.

Limpieza viaria

- Diariamente el 30% del personal de limpieza viaria. Se deberá extremar esta limpieza en los alrededores de los contenedores y lugares de vertido.

Vertederos y Plantas

- El 100% los 3 días coincidentes con los servicios mínimos. El resto de días el 30%.

Mercagranada

- Cada día de huelga, el 50% de la plantilla.

La determinación de los días se efectuará de común acuerdo entre la empresa los trabajadores y las Administraciones responsables.

Corresponde a la empresa, en coordinación con la Administración y participación del comité de huelga, la facultad de designación de los trabajadores que deben efectuar los servicios mínimos.

RESOLUCION de 23 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla en el recurso Procedimiento Abreviado núm. 81/2005, interpuesto por don Antonio Tirado Gómez contra el Servicio Andaluz de Empleo.

En el recurso contencioso-administrativo número 81/2005, interpuesto por don Antonio Tirado Gómez contra Resolución de 15 de abril de 2004, dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, en su calidad de Presidente del Servicio Andaluz de Empleo (SAE), por el que se desestima el recurso de reposición de 25 de mayo de 2003 interpuesto contra la Resolución dictada en el expediente núm. HU/AAI/00206/2003, de la entonces Delegación Provincial en Huelva de la Consejería citada, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, con fecha 11 de enero de 2006, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo desestimar y desestimo el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Víctor Roldán López, en nombre y representación de don Antonio Tirado Gómez, contra la resolución citada en el antecedente primero, por estar ajustada al Ordenamiento Jurídico la resolución administrativa impugnada; y sin costas.»

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 23 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 16 de marzo de 2006, de la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el punto 2 de la disposición adicional segunda de la Orden de la Consejería de Empleo, de 29 de octubre de 2004, BOJA núm. 219, de 10 de noviembre, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas para la formación de trabajadores mediante contratos programa, en el ámbito de gestión de la Junta de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas en el ejercicio 2005, con indicación de los beneficiarios y la cantidad percibida.

Sevilla, 16 de marzo de 2006.- El Director General, Juan Manuel Fuentes Doblado.

ANEXO

BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN
CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA	27.211.650,00 €
CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA	16.604.931,54€
UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA	16,579.425,00 €
CONFEDERACIÓN DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE ANDALUCÍA	1.377.810,00 €
ASOCIACIÓN DE SOCIEDADES LABORALES DE ANDALUCÍA	142.050,00€
FEDERACIÓN ANDALUZA DE EMPRESAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO	478.560,00 €
UNIÓN DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES DE ANDALUCÍA	499.505,00 €

RESOLUCION de 19 de enero de 2006, de la Dirección Provincial de Almería del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública la relación de subvenciones que se citan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección Provincial ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida con cargo al Programa Presupuestario 0.1.14.31.18.04.773.00.32I.3, al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004, modificada por la Orden de 22 de noviembre de 2004, por la que se establecen las bases de concesión de las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico, y empresas calificadas con I+E dirigidas al fomento del desarrollo local.